

SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 11 DE DICIEMBRE DE 2014 ACTA NO. TEEM-SGA-038/2014

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las doce horas con veinticinco minutos, del día once de diciembre de dos mil catorce, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública
MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS (Golpe de mallete) Buenos días tengan todas y todos, da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. A fin de estar en condiciones de sesionar válidamente, solicito a la Secretaria General de Acuerdos tenga a bien verificar el quórum legal
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Magistrado Presidente, señores Magistrados a fin de verificar el quórum legal para sesionar, me permito realizar el pase de lista
MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ Presente
MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ Presente
MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO Presente
MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO Presente
MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS Presente
Señor Presidente, me permito informarle que existe quórum legal para sesionar
MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS Muchas gracias Secretaria, por favor someta a consideración del Pleno la propuesta del orden del día
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Con mucho gusto. Señores Magistrados se somete a su consideración los puntos del orden del día previamente circulados y que fueron hechos de su conocimiento con la convocatoria para esta sesión
Orden del día

- 1. Pase de lista y comprobación del quórum legal.
- 2. Aprobación del orden del día.
- 3. Proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-005/2014, promovido por Mauricio Corona Espínosa, y aprobación en su caso.
- 4. Proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-006/2014, promovido por Mauricio Corona Espinosa, y aprobación en su caso.

Es cuanto Magistrado Presidente.------

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Secretaria General de Acuerdos. Señores Magistrados en votación económica se consulta si aprueban la propuesta del orden del día. Quien esté por la afirmativa, sírvase manifestarlo. Aprobada por unanimidad. Licenciada Olguín Pérez, continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrado Presidente. El tercer punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador, identificado con la clave TEEM-PES-005/2014, promovido por Mauricio Corona Espinosa, y aprobación en su caso. - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Secretaria Viridiana Villaseñor Aguirre, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Alejandro Rodríguez Santoyo.-

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente y señores magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia, que pone a su consideración el Magistrado ponente Alejandro Rodríguez Santoyo, relativo al procedimiento especial sancionador, identificado con la clave TEEM-PES-005/2014, integrado con motivo de la queja interpuesta por el ciudadano Mauricio Corona Espinosa, en contra del Diputado Silvano Aureoles Conejo y el Partido de la Revolución Democrática.

UNO. La presunta vulneración a los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 414 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

DOS. La existencia de actos anticipados de precampaña o campaña a consecuencia de una indebida promoción personalizada, derivada de la difusión de los anuncios espectaculares vinculados a la celebración del "Segundo informe de Actividades Legislativas" del Diputado Federal Silvano Aureoles Conejo fuera del espacio geográfico de su responsabilidad.------

En el proyecto se considera que no se actualizan las infracciones planteadas por el denunciante, atendiendo a las siguientes consideraciones:------

Por cuanto ve a la primera de las irregularidades, se propone declararla inexistente tomando en consideración que en el presente caso no se demostró la existencia de propaganda en radio y televisión, además de que en el escrito de denuncia no se infieren hechos relacionados con la vulneración de los artículos 41 de la Constitución Federal y 414 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.------

Lo anterior es así, tomando en cuenta que su ámbito de responsabilidad es más amplio, toda vez que su cargo es el de Diputado Federal, por el Partido de la Revolución Democrática, pero con representatividad de los ciudadanos del Estado de Michoacán, puesto que el mecanismo electoral de la elección por distrito es sólo una forma de organización para acceder al cargo, el cual una vez asumido, responde a la representación de toda de la entidad federativa.-----

- b) Al haberse cumplido los requisitos de temporalidad y finalidad previstos en el artículo 242, numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, puesto que la difusión de la publicidad se realizó dentro de los tiempos legales, tomado en cuenta que el informe se llevó a cabo el día 7 de diciembre de 2014 y de las pruebas que obran en el expediente, se desprende que los espectaculares se exhibieron el tres de diciembre de año en curso, en consecuencia, se puede concluir que está dentro de los tiempos permitidos por la ley, es decir, siete días antes y cinco días posteriores al que se llevó a cabo el referido informe.
- c) En cuanto el contenido de los espectaculares se considera que los mismos, no constituyen un acto anticipado de precampaña o campaña, porque de las pruebas aportadas por el denunciante y otras que obran en autos, en su conjunto, no se aprecian manifestaciones o actos que tengan el propósito fundamental de posicionar al Diputado Silvano Aureoles Conejo, a ser postulado como precandidato o candidato a un puesto de elección popular, sino que se advierte que su contenido es difundir el informe de labores del citado servidor público.------

Finalmente, se estima que no se actualiza la culpa *in vigilando* al partido de la Revolución Democrática, al no haberse acreditado una responsabilidad directa al Diputado Federal denunciado, además que no es dable determinar la responsabilidad de los partidos políticos por supuestas conductas infractoras, realizadas por servidores públicos, en tanto que ello implicaría reconocer que los institutos políticos influyen en la conducta de los funcionarios.------

Por las razones apuntadas se propone determinar la inexistencia de las violaciones planteadas por el denunciante.

Es cuenta señor Presidente y señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Licenciada Villaseñor Aguirre. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria por favor tome su votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Presidente, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-005/2014, promovido Mauricio Corona Espinosa
MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ Con el proyecto
MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ A favor del proyecto
MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO Es mi proyecto
MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO Estoy de acuerdo con las consideraciones que se plasman en el proyecto
MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS Con el proyecto
Señor Presidente, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos
MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador 05 de 2014, este Pleno resuelve:
PRIMERO. Se declara la inexistencia de la violación atribuida al Diputado Federal Silvano Aureoles Conejo, dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-005/2014
SEGUNDO. Se declara la inexistencia de la violación atribuida al Partido de la Revolución Democrática, dentro del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-005/2014
TERCERO. Resulta infundada la denuncia presentada por el ciudadano Mauricio Corona Espinosa, que motivó la integración del procedimiento especial sancionador iniciado con la clave IEM-PES-06/2014, y registrado ante este Tribunal Electoral con la diversa TEEM-PES-005/2014, en los términos precisados en el considerando final de la presente resolución.
Licenciada Olguín continúe por favor con la sesión
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Gracias Magistrado Presidente. El cuarto punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-006/2014, y aprobación en su caso
MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS Magistrado Omero Valdovinos Mercado, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador que circuló la ponencia a su cargo
MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO Les doy cuenta con el expediente que acaba de mencionar la Secretaria, el cual es promovido por Mauricio Corona Espinoza en contra de los Diputados Federales Silvano Aureoles Conejo, José Luis Esquivel Zalpa, Armando Contreras Ceballos Antonio García Conejo, Verónica García Reyes y el Partido de la Revolución Democrática

Este juicio es promovido por considerar como violatorio de los principios de legalidad y equidad del proceso electoral, por tratarse de actos anticipados de precampaña o campaña así como la indebida promoción personalizada del Diputado Federal Silvano Aureoles Conejo, con su presencia e intervención en los segundos informes legislativos rendidos por los también Diputados Federales ya mencionados, José Luis Esquivel Zalpa y Armando Contreras Ceballos, en sus respectivos distritos y la difusión de imágenes en redes sociales, lonas y espectaculares del citado Diputado Silvano Aureoles Conejo en la publicación de los informes, que en su momento, rindieron los citados Diputados, así como Antonio García Conejo y Verónica García Reyes, también Diputados.------

Aquí el punto central en el proyecto que se pone a su consideración, son dos aspectos torales: la propaganda personalizada y actos anticipados de campaña, llevados a cabo por el Diputado Federal Silvano Aureoles Conejo, al momento de haber comparecido a los informes rendidos por los anteriores cuatro Diputados Federales también.------

En el proyecto, se propone declarar infundados los hechos de la denuncia toda vez que el actor a través de los medios de prueba que ofertó y que se desahogaron en el juicio, no se acredita que la presencia e intervención verbal del Diputado Federal Silvano Aureoles Conejo, al segundo informe legislativo rendido por sus homólogos José Luis Esquivel Zalpa y Armando Contreras Ceballos, derive la intención de posicionarlo y erigir a su favor la voluntad ciudadana para obtener el voto para acceder a un cargo de elección popular, lo que tampoco sucedió con la publicación de las imágenes donde posó junto con sus compañeros legislativos en redes sociales, espectaculares y lonas publicitarias, por la imagen por sí sola, sin el nombre de éste, es decir, del servidor público en los medios de comunicación no demuestra, por ende, que los hechos se utilicen para hacer la promoción personal y directa.

Por consecuencia, tampoco se demuestra la responsabilidad del Partido de la Revolución Democrática. Es todo.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Magistrado Valdovinos Mercado, señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia, tiene la palabra el Magistrado Ignacio Hurtado.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GOMÉZ.- Gracias señor Presidente, compañeros Magistrados, público que nos acompaña, buenas tardes a todos.---

Muy concretamente, en la denuncia los ciudadanos que acuden primero al Instituto Electoral a instaurar el procedimiento especial sancionador, hacen referencia que desde su perspectiva se viola entre otras disposiciones el artículo 134 y el artículo 242, insisto, párrafo 5º de la Ley General. En el caso del artículo 134 relacionado con proceso electoral, ciertamente como se maneja y se plantea en el proyecto no se estaría configurando una promoción personalizada en virtud de que en relación con la campaña y el proceso electoral no se estarían

transgrediendo los principios de equidad e imparcialidad o por lo menos no hay elementos objetivos que nos lleven a ese escenario.------

Sin embargo, creo que queda pendiente el análisis al artículo 242, párrafo 5°; la Sala Superior ha establecido que la regla la encontramos en el artículo 134, donde se establece la prohibición a que los funcionarios o los servidores públicos puedan en su momento promocionar su imagen a través de voces, imágenes, inserciones, etcétera, pero el propio sistema prevé una excepción a esa promoción y esa excepción se marca en el artículo 242, párrafo 5°, que tiene que ver con el tema de los informes legislativos, dice y leo textualmente para de ahí extraer los elementos de este artículo, de esta excepción que se nos marca.-

Dice: "Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo 8º del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión: Uno. Se limite a una vez al año en estaciones y canales; dos, con cobertura regional, que fue un tema que acabamos de resolver, "correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral."--------

La difusión del informe se deberá realizar y estoy leyendo textualmente: "Por servidores públicos que tengan la obligación legal de rendir informes de labores", creo y también lo ha dicho la Sala Superior en un asunto reciente SUP-RAP-260 jah, bueno!, este es dos mil doce, doscientos sesenta, uno más reciente el SUP-JRC-69/2014, incluso tiene que ver con un asunto aquí de Michoacán, dice del contenido del artículo 134 se plantea la regla general que decía, pero dice se encuentra sujeta a limitaciones que son a las que hacía referencia ahorita, tiempo, espacio, fines, etcétera, dice; finaliza, sin embargo cualquier actuación que exceda los límites permitidos para la difusión de los informes de labores de los servidores públicos deberá considerarse contraria al marco constitucional y legal que rige en el Estado de Michoacán, a qué voy, yo no sé porque creo aparte tampoco seria competencia de este Tribunal, yo no sé, si concretamente, concretamente no existe o pueda existir una violación a este articulo 242, párrafo 5º particular y específicamente en el tema del sujeto, es decir el sujeto o las personas que aparecen en esos espectaculares eran los obligados a rendir el informe, creo que en el caso de los diputados de esos distritos no hay duda.----

La duda está, en la presencia de la imagen del Diputado Federal por el Distrito 03 de Zitácuaro, en este caso el Diputado Federal Silvano Aureoles Conejo esa es la inquietud, esa es la duda, e incluso ese es el punto central que traen en este caso los quejosos o los denunciantes a partir de ahí y frente a esa vamos a llamarle duda creo razonable, frente a ese indicio. Estimo que en su momento

tendría que ser el Instituto Electoral, también así lo dicen estos mismos precedentes, los que acabo de invocar, tendría que instaurar una investigación.-

¿Por qué el Instituto?, insisto, no es competencia de este Tribunal, llevarlo a cabo. Y dice concretamente y termino con esto, con lo que dice la propia Sala y creo que resumen mucho el sentir de la disidencia, dice: Por lo tanto, si se transgrediera, el artículo o en aquel entonces 228 del COFIPE, no puede permanecer sin reproche alguno por parte de la autoridad Electoral Federal.---

Yo creo que sí se tendría que establecer alguna investigación, algún procedimiento para establecer, insisto, si la presencia de la imagen del Diputado, en el caso de los otros diputados, no me queda claro, creo que están ejerciendo un derecho, la duda razonable sería en función al otro diputado. Seria cuanto Señor Presidente, muchas gracias.------

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Tiene la palabra el Magistrado Omero Valdovinos.----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias, Magistrado Ignacio, ¿qué tipo de voto emitiría, al respecto?------

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ. No lo sé dependiendo del sentido de la votación, podría ser particular o concurrente, dependiendo de lo que resulte.

Entonces, aquí desde mi punto de vista, pues tiene que haber una intrínsecamente y que implique una promoción y tendría que ser una, tendría que reflejar algo ya fuera con un comentario o con una leyenda, cosa que no acontece. En otra ejecutoria, también que insisto que y ésta es del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal que vienen siendo pues criterios domésticos que habla también de en cuanto a los actos anticipados de campaña y los define: "Son aquellos que se realizan por los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos antes, durante o después

del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos siempre que tales actos tengan como objeto fundamental la presentación de su plataforma electoral y la promoción del candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral". De mi parte es todo y respeto la postura del Magistrado Ignacio en cuanto a su voto, muchas gracias
MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS Muchas gracias Magistrado, ¿Alguien más está interesado en participar? Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria por favor tome la votación
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Señor Presidente, señores Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-006/2014
MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ Estoy con el proyecto
MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ Con el proyecto, con la solicitud del voto que corresponda al final que se tome la votación de los compañeros porque no sé en qué sentido van a votar ellos
MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO Con el proyecto
MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO Es mi proyecto
MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS A favor del proyecto
MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS Señor Magistrado
MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ Gracias Presidente, nada más una moción en virtud de que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad, nada más si pediría que se precisara el voto que formularé será concurrente por favor
MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS Se toma nota, Secretaria
Señor Presidente, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Ignacio Hurtado Gómez
MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS En consecuencia en el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador 06 de 2014, este Pleno resuelve:
PRIMERO. Se declara la inexistencia de la violación atribuida a los Diputados Federales Silvano Aureoles Conejo, José Luis Esquivel Zalpa, Armando Contreras Ceballos, Antonio García Conejo, Verónica García Reyes y el Partido de la Revolución Democrática, dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-006/2014
SEGUNDO. Resulta infundada la queja presentada por el ciudadano Mauricio Corona Morales, que motivó la integración del procedimiento especial sancionador, iniciado con la clave IEM-PES-05/2014 y registrado ante este

Tribunal Electoral con la diversa TEEM-PES-006/2014, en los términos precisados en el Considerando final de la presente sentencia
TERCERO. Se confirma el acuerdo emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, el cinco de diciembre de dos mil catorce, en el expediente IEM-PES-06/2014, por el cual negó las medidas cautelares solicitadas
Licenciada Olguín continúe por favor con la sesión
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Magistrado Presidente, me permito informarle que han sido agotados los puntos del orden del día aprobados para esta sesión
MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS Señores Magistrados, recabada puntualmente su decisión a través del voto respectivo, se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias y buenas tardes a todos. (Golpe de mallete)
Se declaró concluida la sesión, siendo las doce horas con cincuenta y cinco

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

RUBÉN HERRERA/RODRÍGUEZ

IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO

MAGISTRADO

ALEUANDRO RODRÍGUEZ
SANTOYO

OMERO VALDOVINOS MERCADO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA TERESA DEL NIÑO JESÚS OLGUÍN PÉREZ

La suscrita Licenciada María Teresa del Niño Jesús Olguín Pérez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente foja, forma parte del Agta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-038/2014, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el jueves 11 once de diciembre de 2014 dos mil catorce, y que consta de diez fojas incluida la presente. Doy fe